



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1072

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, la Resolución 110 de 2007 de esta Secretaría, en armonía con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1208 del 2003, Resolución 617 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2007ER32146 del 8 de agosto del 2007, el teniente CARLOS JULIAN RODRIGUEZ CAMPOS del Área Policía Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional de Colombia, denunció ante esta Secretaría la posible contaminación atmosférica que está generando la empresa **DISTRIBUIDORA DE CALZADO PARDO PARDO Y CIA LTDA**, con Nit. 860512786-8, cuya actividad consiste en la distribución y venta de calzado y confecciones textiles, ubicada en la Carrera 92 No. 64 C – 75 Bodega 5 del Barrio Álamos Norte de la Localidad de Engativá, como consecuencia de su actividad productiva.

Que con el fin de darle alcance a la denuncia presentada por el teniente de la Policía, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital, practicó visita el pasado 28 de agosto del 2007 en las instalaciones de la empresa, y emitió el Concepto Técnico No. 9715 del 25 de septiembre del 2007, para establecer si efectivamente estaba cumpliendo con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo con los resultados de la visita practicada, se demostró lo siguiente:

4

@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1072

Que la empresa para el desarrollo de su actividad industrial, utiliza equipos que operan con electricidad, tales como una troqueladora, una desbastadora, una montadora, una guarnecedora, martillos, y una conformadora de plantillas.

Que igualmente, cuenta con una cabina de pintura para la aplicación de brillo a las suelas de los zapatos, el cual posee un ducto de extracción de sección circular de 0,30 metros de diámetro y 7 metros de altura aproximadamente.

Que en el segundo piso de la edificación, se observó un ducto utilizado para extraer olores y vapores generados por el uso de pegamento, sin embargo, no se percibieron olores ofensivos al exterior de las instalaciones de la empresa.

Que según lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución 1208 del 2003, la empresa cumple con las exigencias técnicas señaladas en la norma, por cuanto las fuentes de ventilación industrial, garantizan la adecuada dispersión de gases, vapores y olores y no causan molestias a vecinos y transeúntes.

Que finalmente, la empresa **DISTRIBUIDORA DE CALZADO PARDO PARDO Y CIA LTDA**, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 617 de 1997.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que así las cosas, y con fundamento en el Informe Técnico No. 9715 del 25 de septiembre del 2007, la empresa **DISTRIBUIDORA DE CALZADO PARDO PARDO Y CIA LTDA**, garantiza la adecuada dispersión de gases y olores, ocasionados por su actividad industrial, cumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Que de otro lado, quedó establecido que la empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, según la Resolución 619 de 1997, toda vez que conforme los numerales del 1 al 4 de la norma señalada, no establece que la actividad desarrollada por la empresa deba efectuar dicho trámite.

Que así las cosas, se demostró que la empresa se ajusta a las directrices técnicas y jurídicas contenidas en la normatividad ambiental vigente, particularmente aquellas descritas en las Resoluciones 617 de 1997 y 1208 del 2003, y en el Decreto 948 de 1995.

Que tal como lo contempla el título I Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1072

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de conformidad con el artículo 8 de Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, Artículo 2:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1072

"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*

Que de otro lado, el Artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de Acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, Artículo 1º Literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias administrativas radicadas con el Concepto Técnico No. 9715 del 25 de septiembre del 2007 a favor de la empresa **DISTRIBUIDORA DE CALZADO PARDO PARDO Y CIA LTDA**, con Nit 860512786-8, ubicada en la Carrera 92 No. 64 C - 75 Bodega 5 de la Localidad de Engativá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir fotocopia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1072

trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Comunicar de esta decisión al representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE CALZADO PARDO PARDO Y CIA LTDA**, en la Carrera 92 No. 64 C – 75 Bodega 5. Tel. 2231235.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Solangy Rodriguez
CT 9715 25-09-2007
Revisó: Dra. Clara Álvarez.